



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO NÚMERO

DE

()

Por el cual se regula la protección y seguridad para los señores Ex presidentes y Ex vicepresidentes de la Republica de Colombia, sus familias y se dictan otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confieren los numerales 11 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política, Ley 4 de 1992, en concordancia con el artículo 2.4.1.2.7 del Decreto 1066 de 2015

CONSIDERANDO:

Que una vez terminado el periodo constitucional, el Presidente y Vicepresidente de la República, elegidos por voto popular, es necesario proteger su vida e integridad física, manteniendo un servicio de protección de carácter permanente. En los casos que las medidas de protección definidas para el beneficiario del programa a cargo de la Policía Nacional, requiera su extensión en el lugar de residencia o de trabajo, se realizará con el recurso humano asignado al esquema de protección; en los casos que la capacidad operativa sea limitada se coordinará con las unidades policía del lugar para que presten el respectivo con talento humano y medios logísticos.

Que de conformidad con la ponderación presentada en el estudio del nivel de riesgo, ante el comité CENIR, quien determinará las medidas de prevención y/o protección, el mismo deberá ser extensivo para el núcleo familiar; incluido los conyuges de los hijos de los ex presidentes y ex vicepresidentes y de forma excepcional a su familia hasta el segundo grado de consanguinidad.

Que en atención a los cambiantes contextos de seguridad que enfrenta el país, es una preocupación permanente y constante la protección de los ex presidentes y ex vicepresidentes y su núcleo familiar, siendo procedente fortalecer las acciones preventivas que minimicen riesgos o posibles acciones en su contra.

Que el párrafo primero del artículo 2.4.1.2.7 del Decreto 1066 de 2015, estableció que la protección de personas en virtud del cargo, entre los cuales se encuentran los ex presidentes y ex vicepresidentes de la República de Colombia, el núcleo familiar, incluidos los cónyuges de los hijos y familia hasta el segundo grado de consanguinidad, será asumida por la Policía Nacional y la Unidad Nacional de Protección, con arreglo a la normatividad que lo regule, modifique o compile.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Asignación de personal uniformado. Los ex presidentes y ex vicepresidentes de la República de Colombia tendrán asignado un Oficial Subalterno o Superior de las Fuerzas Militares o la Policía Nacional, quien fungirá como Edecán, el cual será seleccionado de una terna que para el efecto les presente el Ministro de Defensa Nacional, y un Oficial Superior de la Policía Nacional, quien fungirá como Jefe de esquema de Seguridad.

Artículo 2. Esquema de protección. Para proteger la vida e integridad personal de los ex presidentes y ex vicepresidentes de la República de Colombia y su núcleo familiar, contarán con un esquema de protección de carácter vitalicio, incluyendo los cónyuges de sus hijos, y de forma excepcional su familia hasta el segundo grado de consanguinidad, de acuerdo con los resultados del estudio de nivel de riesgo elaborado por la Policía Nacional - Dirección de Protección y Servicios Especiales, estos esquemas estarán conformados por la Policía Nacional y la Unidad Nacional de Protección.

Parágrafo 1. El estudio del nivel de riesgo, se realizará anualmente o extraordinariamente ante la ocurrencia de nuevos hechos tanto para los ex presidentes y ex vicepresidentes como su núcleo familiar, incluido el cónyuge de los hijos y de forma excepcional su familia hasta el segundo grado de consanguinidad, determinando la continuidad o modificación e igualmente la finalización de las medidas inicialmente otorgadas.

Continuación del Decreto. "Por el cual se regula protección y seguridad para los señores Ex presidentes y Ex vicepresidentes de la Republica de Colombina, sus familias y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo 2. En todo caso el tipo de esquema de protección destinado para proteger la vida e integridad personal de los ex presidentes y ex vicepresidentes de la República de Colombia y sus familias, estará conformado por el número de hombres o mujeres de protección que determine el Comité de Estudio del Nivel de Riesgo CENIR, previa recomendación del estudio y nivel de riesgo.

En los casos que las medidas de prevención o protección definidas para el beneficiario del programa a cargo de la Policía Nacional, requiera su extensión en el lugar de residencia o de trabajo, se realizará con el recurso humano de la Institución Policial al esquema de protección; en los casos que sobre pase dicha capacidad operativa se coordinara con las unidades de policía del lugar donde sean necesarias, quienes apoyarán con talento humano y medios logísticos.

Parágrafo 3. En cualquier momento podrá incluirse de manera temporal, medidas adicionales o transitorias de seguridad y protección al interior del país para los ex presidentes y ex vicepresidente, previa coordinación del Jefe del esquema de seguridad, con las Fuerzas Militares, la Policía Nacional, y la Unidad Nacional de Protección.

Artículo 3. Suministro de elementos. Los vehículos, así como los elementos para el servicio de seguridad y protección requeridos, tales como medios de comunicaciones, armamento, dotación, herramientas tecnológicas y demás considerados indispensables para el esquema de protección y seguridad, serán suministrados por el Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y la Unidad Nacional del Protección.

En cuanto al talento humano que cumplirá labores de protección, será asignado por la Policía Nacional y la Unidad Nacional de Protección, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para las labores de protección a personas e instalaciones

Artículo 4. Bonificación. Los funcionarios de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y la Unidad Nacional de Protección, asignados con carácter permanente para la prestación del servicio a que se refiere el presente Decreto y mientras se mantengan en el mismo, percibirán una bonificación especial equivalente al 30% de la asignación básica mensual.

El pago de tal bonificación se hará con cargo al presupuesto de la entidad a la cual se encuentre vinculado el funcionario, y la misma no constituye factor salarial.

Artículo 5. Uso de instalaciones. Los ex presidentes y ex vicepresidentes de la República y sus familias, tendrán acceso y podrán utilizar los servicios de las instalaciones administrativas, sociales y recreativas de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, conforme a las disposiciones normativas especiales que rigen la materia en la Fuerza Pública, cuando lo requieran.

Artículo 6. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial lo dispuesto en el Decreto 1069 de 2018.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los,

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

Continuación del Decreto. "Por el cual se regula protección y seguridad para los señores Ex presidentes y Ex vicepresidentes de la Republica de Colombina, sus familias y se dictan otras disposiciones"

LA MINISTRA DEL INTERIOR

ALICIA ARANGO OLMOS

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCÍA

**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA FUNCION PÚBLICA**

FERNANDO ANTONIO GRILLO RUBIANO

